

CONTRATO DE OBRA

CONTRATO N°	CO – INV-P-005-2025
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAGDALENA - EDESMA
NIT	901.848.543-6
CONTRATISTA	CIVILED CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT	901.563.935-5
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CARRERA 16 ENTRE CALLE 1 Y CARRERA 17 DIAGONAL, MUNICIPIO DE CHIBOLO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
VALOR	NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 951.820.839,77)
PLAZO	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber, de una parte, **YESSICA GARAY DE LA OSSA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.684.654, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado "**EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAGDALEA - EDESMA.**" identificada con NIT. 901.848.543-6, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Acuerdo N° 001 del 13 de junio de 2024 y el Acuerdo N° 004 del 28 de junio de 2024 expedidos por la Junta Directiva de la EDESMA, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal 010 del 31 de mayo de 2024, de una parte y quien en adelante se denominará EDESMA, y de otra parte **CIVILED CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT 901.563.935-5, representada legalmente por **ANTONIO JOSÉ DE ARCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.660.693, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra bajo las siguientes consideraciones: 1. La obra a ejecutar serán financiadas con los recursos provenientes sistema general de regalías designado conforme al acta de aprobación No. 003 del 01 de OCTUBRE de 2025, mediante el cual se aprobó proyecto de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías SGR y designa como ente ejecutor a la EDESMA para la contratación del proyecto 2. Que la Empresa De Desarrollo Sostenible Del Magdalea - EDESMA para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el municipio de Tenerife, adelantó proceso de



selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No. 004 del 28 de junio de 2024). 3. Que dicho proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Invitación privada No. INVP-005-2025 cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CARRERA 16 ENTRE CALLE 1 Y CARRERA 17 DIAGONAL, MUNICIPIO DE CHIBOLO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 4. que, conforme a lo anterior, quien resultó seleccionado en el proceso fue la empresa CIVILED CONSTRUCCIONES S.A.S por cumplir con los requisitos de experiencia, idoneidad y mejor puntaje por tanto, ejecutará el contrato de obra que se formaliza a través del presente documento, y se registra por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**, EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar, ejecutar y desarrollar el siguiente objeto CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CARRERA 16 ENTRE CALLE 1 Y CARRERA 17 DIAGONAL, MUNICIPIO DE CHIBOLO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE**, El contrato tiene como fin realizar la construcción de pavimento en concreto hidráulico en la carrera 16 entre calle 1 y carrera 17 diagonal, municipio de chibolo, departamento de la magdalena, con la entrega de las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	UND
1	EXCAVACIONES	
1.1	EXCAVACION MECANICA SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN. INCLUYE RETIRO	M3
2	MATERIAL GRANULAR	
2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUB-BASE GRANULAR	M3
2.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AFIRMADO	M3
3	CONCRETOS ESTRUCTURAS	
3.1	"CONCRETO MR 4,1 MPA, MICROTTEXTURIZADO Y MACROTTEXTURIZADO CURADO CON ANTISOL ROJO	M3
3.2	CONSTRUCCIÓN DE ANDEN DE ESPESOR DE 0,10m EN CONCRETO DE 3000 PSI, INCLUYE MALLA ELECTROSOLDADA	M2
3.3	BORDILLOS DE 0.20m X 0.50m CONCRETO 3.000 PSI-INCLUYE ACERO DE REFUERZO	ML
3.4	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI. INCLUYE CORTE, FIGURACION E INSTALACION	KG
3.5	JUNTA DE DILATACION SELLO DE POLIURETANO ELASTOMERICO DE ALTO DESEMPEÑO Y CORDON DE ESPUMA PARA FONDO DE JUNTA Ø10MM-INCL. CORTE	ML
4	SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VIAL	
4.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES DE TRÁNSITO. SEGÚN NORMAS Y ESPECIFICACIONES UN DE MINISTERIO DE VÍAS Y TRANSPORTE. TAMAÑO 75cm. INCLUYE PARALES, AVISO, Y ANCLAJES	UN



5	PLAN DE GESTION INTEGRAL DE OBRAS (PGIO)	UN
6	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT)	UN

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista además de las actividades y alcance relacionados en el presente documento se obliga a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **2.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y una fotocopia. **3.** Garantizar la calidad de los servicios prestados y la veracidad de los informes entregados. **4.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **5.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios de EDESMA. **6.** Cumplir con las exigencias del supervisor y/o interventor de acuerdo con las funciones que le corresponden en su calidad de supervisor y/o interventor. **8.** Responder en los plazos que la EDESMA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **8.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **9.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tengan conocimiento o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines de este. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones injustificadas o en trabamientos. **11.** Suscribir el acta de terminación del contrato en caso de que se termine con anterioridad el contrato. **12.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **13.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, 1.** Suministrar la información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. **2.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **6.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **CLAUSULA QUINTA: CRONOGRAMA, CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS,** El Contratista se obliga para con la EDESMA, a ejecutar el objeto contractual en las cantidades y precios plasmados en su propuesta y especialmente deberá aportar un cronograma de ejecución de la obra, una vez sea firmada el acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO 1: NORMAS Y**



ESPECIFICACIONES TECNICAS, En la ejecución de las obras objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas suministradas por LA EDESMA, de conformidad con los estudios previos y propuesta presentada por EL CONTRATISTA. LA EDESMA podrá hacer cambios en las especificaciones, siempre y cuando sean justificadas técnicamente y buscando una mejor inversión de los recursos, las cuales le serán comunicadas a través del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, mediante documento escrito justificado el cual debe ser suscrito por el interventor e interventor del contrato y el gerente de la misma, siendo obligatorias para EL CONTRATISTA. Como consecuencia de los cambios de especificaciones, SUPERVISOR y EL CONTRATISTA deberán acordar las obras extras o adicionales que se requieran; tramitando las Actas de cambios de obra o solicitando previamente adición al valor contratado, si ellos son indispensables para actualizar la relación contractual. EL CONTRATISTA en ningún caso no podrá hacer cambios a las especificaciones originales, sin previa autorización escrita de LA EDESMA. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato es la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 951.820.839,77) precio que incluye impuestos, deducciones y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán con recursos destinados por el sistema general de regalías por medio de la plataforma SPGR y por tanto EL CONTRATISTA de este contrato, entiende y acepta que los pagos se encuentran sujetos a esta plataforma. **PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable y expresamente a la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAGDALENA - EDESMA, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO,** La EDESMA pagara en contrato de la siguiente manera: Pagos parciales, de hasta el 90% del valor del contrato, según avance de obra mediante actas parciales de ejecución e informes de ejecución aprobados por la Interventoría y la supervisión del contrato, Y un último pago equivalente al 10% del contrato se cancelará una vez el contratista entregue a la empresa lo siguiente: El recibo a satisfacción, por parte del supervisor interventor, de los trabajos realizados; El recibo a satisfacción, por parte de cada uno de los beneficiarios del proyecto, El CONTRATISTA Para el trámite de pago de este contrato el contratista deberá acreditar certificado donde conste el pago de los aportes parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y los de Seguridad Social Integral de conformidad con lo previsto en el Art. 50 de la ley 789 de 2002; artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1.** La facturación electrónica (Decreto reglamentario 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) solo debe ser recibida en el correo gerenciaedesma@gmail.com, en caso de ser remitida a otro correo se entenderá como no recibida. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista mediante



el aplicativo SPGR, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 3:** En el evento que el contratista requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, deberá presentar solicitud escrita al supervisor y/o interventor del contrato acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor y/o interventor del contrato. **PARÁGRAFO 4:** La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la EDESMA sujeto a la disponibilidad de recursos. **PARÁGRAFO 5:** La totalidad de los rendimientos financieros que se generen por la administración de los recursos, así como los saldos no ejecutados, son de propiedad del MUNICIPIO DE CHIBOLO. Los rendimientos financieros serán reintegrados de manera mensual y los saldos serán reintegrados al término del plazo del contrato, en la cuenta que indique el municipio. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO,** El plazo del contrato será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES,** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO,** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones parciales adquiridas por el contratista en el presente contrato, esta faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, prestara merito ejecutivo, así mismo el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE para que retenga, deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimiento que se le hayan exigido conforme a la invitación Directa No. 002 de 2024. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA,** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial anticipado de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO,** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la



vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará el CONTRATO DE OBRA fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES. EL CONTRATISTA**, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA**, se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede



exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES**, Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAGDALENA - EDESMA	CIVILED CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT: 901.848.543-6	NIT: 901.563.935-5
DIRECCION: Cra 4 # 8 – 07 CAM, Tenerife - Magdalena	DIRECCION: Calle 10 # 11-7 - Chibolo Magdalena
TELEFONO:3005498882	TELEFONO: 3202321382
CORREO: gerenciaedesma@gmail.com	CORREO: civiledconstrucciones@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Estará a cargo de un funcionario de la EDESMA designado para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será objeto de liquidación conforme lo establece la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTIAS**, la EDESMA exigirá al contratista la constitución de las siguientes garantías, que deberán constituirse como tomador el contratista y asegurados el Municipio de chibolo y la EDESMA, de la siguiente manera:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAGDALENA identificada con NIT 901.848.543-6 MUNICIPIO DE CHIBOLO identificado con NIT 891780043-5		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impondan	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato



Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco ciento (5%) del valor total del respectivo contrato de obra.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años Contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de la Obra.	diez por ciento (10%) del valor final de las obras
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista		



Característica	Condición
	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

GARANTIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAGDALENA identificada con NIT 901.848.543-6 MUNICIPIO DE CHIBOLO identificado con NIT 891780043-5
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MAGDALENA identificada con NIT 901.848.543-6 MUNICIPIO DE CHIBOLO identificado con NIT 891780043-5
Amparos	



Característica	Condición
	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD, En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. La EDESMA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. N° 925 del 17 de octubre de 2025 expedido por la EDESMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, LUGAR DE EJECUCIÓN: EL lugar de ejecución del presente proyecto será en la carrera 16 entre calle 1 y carrera 17 diagonal, zona urbana del Municipio de Chibolo, Magdalena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: Firma de las partes. Para su legalización: Expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas en el presente contrato. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio.

Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Tenerife, Magdalena el 15 de diciembre de 2025



EL CONTRATANTE,


YESSICA GARAY DE LA OSSA
GERENTE – EDESMA

EL CONTRATISTA,


ANTONIO JOSÉ DE ARCO RODRIGUEZ
REP – LEGAL

